

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Quince (15) de Octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL
Demandante:	ANGELA PATRICIA AGUDELO RESTREPO
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00652 -00

INTERLOCUTORIO 341

ASUNTO: RECHAZA RECURSO

1. El abogado Cesar Enrique Guzmán Lython como apoderado judicial de la señora Ángela Patricia Agudelo Restrepo, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No 220 mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad, notificado por estados el día 30 de julio de 2013.

Dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, y el artículo 243 ibídem señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces y también serán apelables “... *los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda. (...)” (Negrillas del Despacho)

Por lo anterior, se **DENIEGA** el recurso de reposición interpuesto por improcedente.

2. Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 cuál es el trámite que se sigue en la apelación contra autos y al respecto indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Negrillas fuera de texto)*

El auto interlocutorio que rechazó la demanda, se notificó por estados el día 30 de Julio de 2013, como se da fe a folios 65 vuelto del expediente. Esto significa, que según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, la interposición del recurso de apelación debió tener lugar, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados.

Descendiendo al caso concreto, el lapso para ejercer el recurso contra esa providencia, inició el 31 de Julio y concluyó el 02 de agosto de 2013. Esto significa, que cuando el apoderado de la actora ejerció el recurso, el 08 de Agosto de 2013, como consta a folios 67, ya había fenecido el plazo para presentar el recurso de alzada.

Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia del 26 de Julio de 2013, por ser presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, octubre 22 de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--